

Decreto mexicano que establece medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER

30 de octubre de 2023

Autores: [Francisco de Rosenzweig](#), [Carlos Véjar](#), [Fernando García Gómez](#), [Alberto Castillo](#), [José Daniel Franco](#)

El 23 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER” (el “Decreto”).¹

Objeto del Decreto

El Decreto restringe de manera temporal la importación de diversos productos minerales y de productos relacionados con la industria química y sus industrias conexas, con la finalidad de combatir el contrabando y la alteración o adulteración de petrolíferos, hasta en tanto se implementan nuevas medidas para que los importadores acrediten el uso legítimo de los productos importados.²

Puntos a destacar del Decreto

- **Productos cuya importación restringe el Decreto**

Entre los productos cuya importación fue restringida por el Decreto se encuentran aceites crudos de petróleo, ciertos aceites ligeros, gasolina para aviones, gasolina con octanaje inferior a 87 octanos, fueloil (combustóleo), ciertas ceras y productos parafínicos, entre otros. Es importante mencionar que el Decreto no restringe el comercio de gasolinas (regular y premium) y diésel como productos terminados que cumplan con la normativa aplicable.³

¹ Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706285&fecha=23/10/2023#gsc.tab=0

² Véase Considerandos y Artículo Primero del Decreto.

³ Las mercancías comprendidas por el Decreto se encuentran clasificadas en los Capítulos 27 “Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales”, Capítulo 29 “Productos químicos orgánicos” y Capítulo 38 “Productos diversos de las industrias químicas” de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

- **Temporalidad de las medidas**

El decreto establece una restricción temporal a la importación de las mercancías ahí listadas, con el objeto de combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando para evitar: a) el daño inminente a la salud y al medio ambiente; b) la vulneración a la salud y seguridad de la población aledaña a los centros de manejo de combustibles, y c) el impacto negativo a vehículos particulares y de transporte público.

El Decreto entró en vigor el día hábil siguiente a su publicación, esto es, el 24 de octubre de 2023 y la restricción temporal para la importación de los productos objeto del mismo estará en vigor hasta en tanto las autoridades cumplan con las medidas descritas más adelante.

- **Autorizaciones para importar las mercancías cuya importación restringe el Decreto**

El Decreto establece que aquellas personas que pretendan llevar a cabo la importación de las mercancías ahí listadas deberán solicitar autorización, para lo cual requerirán acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (“SENER”) que el volumen y destino de la mercancía que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente decreto.

Resulta importante señalar que algunos de los productos ahí listados, requieren para su importación a su vez de un permiso previo, en cuyo caso aquellos interesados en importar dichas mercancías, deberán acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos que el volumen y destino de la mercancía a importar es necesario para su proceso productivo que tendrán como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita, y que no se contraviene el decreto, en adición a cumplir con los requisitos vigentes para el otorgamiento del permiso previo de importación.

Por cuanto hace a aquellas personas que ya cuenten con permiso previo para la importación de alguna de las mercancías listadas en el Decreto (según resulte aplicable), éstas deberán informar en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SENER, su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente instrumento.

La SENER deberá resolver las solicitudes ingresadas en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción, y para lo cual ya se encuentra publicado en [su página de internet](#): (i) un ejemplo de escrito libre sobre la información que deberán proporcionar quienes deseen importar los bienes listados en el Decreto; y (ii) una guía para dar cumplimiento a la notificación y la información que deberá adjuntarse por parte de los interesados.

- **Medidas adicionales a implementarse en el corto plazo**

El Decreto otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para que las Secretarías de Economía y de Energía regulen las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías listadas en su Anexo Único.

De igual forma, establece un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto para que las secretarías de Economía, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y demás autoridades federales realicen ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías objeto del presente decreto, así como realizar los ajustes necesarios a la regulación, o cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento efectivo de este instrumento. Dentro de dicho plazo, la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberá determinar las aduanas específicas por las

que se debe practicar el despacho aduanero para la importación de las mercancías precisadas en el Anexo Único del citado Decreto.

Observaciones sobre el Decreto

Si bien el Decreto tiene como finalidad regular la importación de ciertos productos para combatir el mercado ilegal de productos petrolíferos adulterados, así como las consecuencias que estos generan en el medio ambiente, el mismo podría generar afectaciones a diversos participantes legítimos de la industria del sector hidrocarburos o a las empresas que, sin estar relacionadas con dicho sector, dependen de la importación de los productos incluidos en el Anexo Único del Decreto, al imponer obligaciones adicionales cuyo cumplimiento quedará sujeto al criterio de la autoridad.

El Decreto no establece consecuencias en caso de que las autoridades no realicen las actividades instruidas dentro de los plazos señalados, pudiendo con ello extender la vigencia de la restricción temporal de forma indefinida.

Será importante prestar atención a las regulaciones no arancelarias que tanto la Secretaría de Economía como la SENER implementen a efecto de conocer la trazabilidad de las mercancías objeto del Decreto, así como en el aumento en la verificación e inspección por parte de las autoridades. De igual forma, será importante analizar la determinación que haga la Agencia Nacional de Aduanas de México respecto las aduanas específicas por las que se debe practicar el despacho aduanero para la importación de las mercancías citadas en el Decreto, así como las implicaciones que se pudieran generar en las cadenas de suministro de las empresas.

Finalmente, el Decreto se podría impugnar a través de un juicio de amparo indirecto dentro de los siguientes 30 días hábiles a su entrada en vigor, no obstante se debe analizar la viabilidad de dicho medio de defensa de conformidad con las actividades específicas de empresa para poder soportar su interés y legitimación. De una revisión preliminar del Decreto, consideramos que existen elementos razonables para señalar que el mismo presenta vicios de inconstitucionalidad tales como posibles violaciones a los derechos fundamentales de libertad de comercio, competencia económica y seguridad jurídica, en sus vertientes de proporcionalidad, razonabilidad administrativa y confianza legítima.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 CDMX
Mexico
T +52 55 5540 9600

White & Case no se responsabiliza de ningún otro sitio web que no sea el suyo y no respalda la información, el contenido, la presentación o la exactitud, ni hace ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a cualquier otro sitio web.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2023 White & Case LLP